



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 051-003/2026**

**POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 020-019/2026, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 4, QUE MODIFICA EL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como C.A. N° 1123/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de julio de 2026, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 044/2026, de fecha 13 de julio de 2026, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 020-019/2026, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 4, QUE MODIFICA EL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)”;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del Artículo 1° de la Resolución C.A. N° 020-019/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, el Consejo de Administración aprobó la suscripción de la Adenda N° 4 del Anexo I del Convenio Marco de Cooperación entre BANCARD S.A. y el Instituto de Previsión Social, adjuntándose el texto a ser suscrito como Anexo de dicho acto administrativo;

Que, resulta necesario realizar una modificación en el encabezado del Anexo aprobado, a los efectos de actualizar la representación legal de las partes suscribientes del instrumento jurídico;

Que, por un lado, corresponde adecuar la representación del Instituto de Previsión Social (IPS) consignando los datos del Presidente actual;

Que, por otro lado, corresponde agregar los datos de los representantes legales de la firma procesadora de pagos BANCARD S.A.;

Que la modificación propuesta no altera el objeto, alcance, obligaciones ni condiciones aprobadas por el Consejo de Administración, constituyendo únicamente una actualización formal derivada del cambio de autoridades institucionales;

**EDDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAIAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER  
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la legislación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 051-003/2026**

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable de la Directora de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y con el aval de la Jefa del Departamento de Relaciones Nacionales, garantizando así sus conformidades, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por el Consejo de Administración del IPS, y de la Nota Interna PR/SRI/N° 044/2026, de fecha 13 de julio de 2026, suscritos por las mismas;

Por tanto, en uso de las atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1°) Modificar el Anexo aprobado en el Artículo 1° de la Resolución C.A. N° 020-019/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, específicamente en lo que respecta al acápite o encabezado introductorio de la "ADENDA N° 4", el cual quedará redactado íntegramente conforme se detalla a continuación, y al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaría del Consejo de Administración y el área técnica respectiva, que consta de 03 (tres) fojas y se adjunta a la presente disposición resolutive:

*"En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los... del mes de... del año... entre:*

- Por una parte, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL en Adelante IPS, representado por el Alt. (R) Prof. Dr. ISAÍAS RICARDO FRETES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del IPS, fijando domicilio en la calle Constitución entre Luis Alberto de Herrera y Pettirossi, Edificio Caja Central, de la ciudad de Asunción; y*
- Por la otra, BANCARD S.A., en adelante BANCARD, representada por ROSSANA ECHEVERRÍA, Gerente de Operaciones y CARLOS PÉREZ, Gerente de Negocios, con domicilio en la Avenida Brasilia N° 765 casi República Siria de la ciudad de Asunción; CONSIDERANDO [...]"*

11.

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER  
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración**

**Acta N° 051/2026 de fecha 21 de julio de 2026**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 051-003/2026**

- 2º) Ratificar en todos sus demás términos la Resolución C.A. N° 020-019/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, manteniendo plena vigencia todas las disposiciones, autorizaciones y condiciones allí establecidas.-----
  - 3º) Establecer que los demás párrafos de los Considerandos, así como las Cláusulas (PRIMERA y SEGUNDA) y demás condiciones de la Adenda N° 4 contenidas en el Anexo de la Resolución C.A. N° 020-019/2026, permanezcan invariables.-----
  - 4º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, Alt. (R) Prof. Dr. Isaías Ricardo Fretes Zárate, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, conforme a la integración vigente, a suscribir la Adenda N° 4 que modifica el Anexo I del Convenio Marco de Cooperación celebrado con BANCARD S.A.-----
  - 5º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, la prosecución de los trámites administrativos necesarios para la formalización y suscripción del referido instrumento.-----
  - 6º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
  - 7º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/dk/pb.-

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN  
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZERA ARIAS NOGUER  
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**

**ADENDA N° 4****QUE MODIFICA EL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los... del mes de... del año... entre:

- Por una parte, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL en adelante (IPS), representado por el PROF. DR ISAIAS RICARDO FRETES, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del IPS, fijando domicilio en la calle Constitución entre Luis Alberto de Herrera y Pettirossi, Edificio Caja Central, de la ciudad de Asunción; y
- Por la otra, BANCARD S.A., en adelante BANCARD representada por ROSSANA ECHEVERRIA, Gerente de Operaciones y CARLOS PÉREZ, Gerente de Negocios, con domicilio en la Avenida Brasilia N° 765 casi República Siria de la ciudad de Asunción,

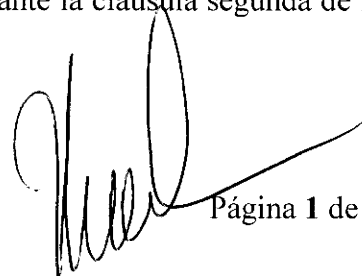
**CONSIDERANDO**

Que, en fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, las PARTES han firmado un convenio marco de cooperación (el “CONVENIO”), a fin de poder canalizar, a través de las entidades participantes del sistema de pago de BANCARD entre las que se encuentran bancos, financieras y cooperativas (las “ENTIDADES PARTICIPANTES”) y bajo instrucción del IPS, el pago de subsidios por reposos y compensación económica de trabajadores afectados por la pandemia del COVID-19 que cumplan con los requisitos normativos correspondientes.

Que, luego de haber constatado la agilidad y vialidad lograda a través de la operativa acordada en el CONVENIO, las PARTES han extendido el ámbito de aplicación del mismo a través de la firma de un Anexo 1 (el “ANEXO I”) al CONVENIO, en fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós incluyendo gestiones adicionales en el mismo marco;

Que, en fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, las PARTES han firmado una primera Adenda al ANEXO I (en adelante la “ADENDA N° 1”); agregando un plazo de devolución, al IPS, de los recursos que no hayan sido acreditados bajo la operativa acordada entre PARTES e incorporar una garantía por los fondos transferidos a BANCARD a los efectos de la ejecución del CONVENIO y sus anexos; esto se materializó en la modificación de la cláusula segunda y la inclusión de la cláusula novena al ANEXO I

Que, en fecha catorce de setiembre del año dos mil veintidós, las PARTES han firmado una segunda Adenda modificatoria AL ANEXO I (en adelante la “ADENDA N° 2”); realizando modificaciones a la cláusula novena introducida al ANEXO I mediante la cláusula segunda de la ADENDA N° 1.



Que, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, la PARTES han firmado una tercera Adenda (en adelante, la ADENDA N° 3 modificatoria al ANEXO I mediante la cual se volvía a modificar la cláusula novena del ANEXO I, que había sido introducida al ANEXO I por la ADENDA N° 1 y luego fue modificada por la ADENDA N° 2.

Que, las PARTES consideran pertinente modificar el plazo de devolución al IPS de los recursos que no hayan sido acreditados bajo la operativa acordada entre PARTES. Para el efecto, desean modificar el inciso d) de la cláusula segunda del ANEXO I, introducido por la ADENDA N° 1

Por este motivo, es voluntad de las PARTES acordar ajustes al ANEXO I a través de la presente Adenda N° 4 a dicho anexo que se registrará por las siguientes;

### **CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

#### **PRIMERA:** Ajuste en la cláusula segunda del ANEXO I

Las PARTES acuerdan modificar el inciso d) a la cláusula segunda del ANEXO I, quedando redactada de la siguiente manera:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:** *Alcance de las gestiones adicionales a las de transferencias*

Las PARTES acuerdan que, para los asegurados que no dispongan de cuentas bancarias abiertas en las ENTIDADES PARTICIPANTES y que deban recibir transferencias del IPS, BANCARD coordinará y articulará la canalización de las siguientes opciones:

- a) *Acercamiento a las ENTIDADES PARTICIPANTES que ofrecen la apertura de cuentas bancarias básicas o de ahorro a la vista, a fin de que los asegurados destinatarios de las transferencias del IPS puedan recibir las mismas en dicha cuentas.*
- b) *Acercamiento a la empresa PESA para la apertura de billeteras electrónicas ZIMPLE a fin de que los asegurados destinatarios de las transferencias del IPS puedan recibir las mismas en dichas billeteras.*
- c) *En caso de que no sea posible habilitar cuenta bancaria ni billetera BANCARD gestionará ante el BNF u otra entidad del sistema el pago en efectivo en la ventanilla de la sucursal bancaria.*
- d) *En caso de que al día hábil número siete (07), contando desde el día siguiente al día en que BANCARD confirmó por escrito la recepción de los fondos y sus órdenes de pago correspondientes, BANCARD no haya podido canalizar la acreditación correspondiente al asegurado nominado por el IPS, BANCARD devolverá al IPS los fondos no acreditados al asegurado correspondiente.*

*La coordinación y articulación de BANCARD se realizará siempre bajo instrucción del IPS y no implicará costo para el IPS.*

#### **SEGUNDA:** Consideraciones generales



1. El CONVENIO, el ANEXO I, la ADENDA N° 1, la ADENDA N° 2 y la ADENDA N° 3 quedan vigentes en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas que no hayan sido modificadas por la presente Adenda.
2. Si algunas de las cláusulas o condiciones de este documento fuesen total o parcialmente nula o nulas, tal nulidad afectar únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, el CONVENIO, el ANEXO I, la ADENDA N° 1, la ADENDA N° 2, la ADENDA N° 3 y la presente Adenda seguirán válidos y vinculantes como si tal disposición o cláusula no hubiera formado parte de los mismos, quedando este sin efecto solo en la medida de su nulidad.

En prueba de conformidad y aceptación con lo que antecede, las PARTES suscriben la presente Adenda, en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL****BANCARD S.A.****BANCARD S.A.**